



GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
Asuntos penales, civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Edificio Françoise segundo piso oficina 06
Cel. 3188718617
Correo: tavogalvis9@gmail.com



Ocaña, 09 de mayo de 2023

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL AGUACHICA (CESAR)
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 20-011-40-89-002-2022-00468-00
DTE. SANDRA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ
DDO. ANGELINA URIBE CORONEL Y LAURA JULIANA OJEDA

GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO, mayor de edad, vecino de Ocaña Norte de Santander, Titular de la Cedula de Ciudadanía, **1.091.668.376** expedida en Ocaña Norte de Santander, y titular de la Tarjeta Profesional No. **357230** Expedida Por el Consejo Superior de La Judicatura con correo electrónico: **GGALVISABOGADO@GMAIL.COM**, en mi condición apoderado judicial de la señora **LAURA JULIANA OJEDA URIBE**, mayor de edad Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.091.661.585** expedida en Ocaña NS, domiciliada en Aguachica, en calidad de Poderdante con dirección para notificaciones en la **CALLE 16J # 1-67 BARRIO NUEVO AMANECER** en Aguachica, con correo electrónico: LAURAJOU2020@GMAIL.COM, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurro ante su despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EL CUAL LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ** a través de apoderado judicial, en contra de mi poderdante.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, puesto que **LA FECHA DE NOTIFICACION DE MI PODERDANTE SE REALIZO EL DIA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023**, y según contempla el Art 318 del CGP en su inciso Tercero:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por ende señor juez es procedente dicho trámite.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Fundamento así mi **RECURSO DE REPOSICION**:

1. RESPECTO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES

Constituye una plena formalidad del título valor (letras de cambio) que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un título valor en blanco, en el cual no se dejan claro: ni el valor a pagar, ni la fecha de vencimiento, ni los intereses acordados y tampoco el lugar donde debe satisfacerse la obligación, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan, entendiendo, señor juez que **EL TITULO VALOR PRESENTADO FUE DILIGENCIADO POR LA DEMANDANTE**, puesto que originariamente dicho título se dejó en blanco, dejando además claridad que las fechas plasmadas en el no coinciden puesto que dicha obligación nació a la vida jurídica en el año 2013 y según el diligenciamiento de la demandante sobre este fue en Abril del 2019.



GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
Asuntos penales, civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Edificio Françoise segundo piso oficina 06
Cel. 3188718617
Correo: tavogalvis9@gmail.com



Cabe resaltar que La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento **SE REALIZARÁ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EL SUSCRITOR HAYA EXPRESADO**, según lo mencionado en el Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y resaltando que dentro de los anexos de la demanda no se evidencia la existencia de este documento, el diligenciamiento arbitrario de dicho título valor es ilegal y por ende la obligación no es exigible.

Por tanto al no aportarse un elemento esencial para el título valor y al no poder ser subsanada la demanda, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado.

2. DE LA PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR

Igualmente es claro que “El título valor” que da origen a la presente litis **PRESCRIBIO Y PERDIO SU FUERZA EJECUTORIA**. Téngase en cuenta que Respecto de la prescripción de la acción cambiaria en los títulos valores, aplicable al pagaré por ser uno de ellos, señala el artículo 789 del código de comercio: **“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”** Contados desde la fecha en que el otorgante, en este caso mi poderdante, prometió pagar el dinero, que en el caso en particular dicho título valor fue suscrito en el año 2013, precisamente para invertir en un local comercial del cual era propietaria mi mandante, y de lo cual dan fe por medio de **DECLARACION EXTRA PROCESAL** la **señora INGRY LORENA RINCON AVENDAÑO CON CC. No. 1.065.873.006** de Aguachica protocolizada en la Notaria Única del círculo de Aguachica en Acta **No. 001218** y a su vez la señora **CLAUDIA PATRICIA CONDE URIBE con CC. No, 49.655.869 de Aguachica en acta No. 001222** de igual forma ante la Notaria Única del círculo de Aguachica, los cuales serán anexadas junto con este escrito.

PETICION

Con fundamento en lo anterior Solicito Su Señoría se **SIRVA REPONER** el auto mediante el cual **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **LAURA JULIANA OJEDA**, y en su defecto disponga **REVOCAR** dicho mandamiento, por carecer de **EXIGIBILIDAD** en consideración de las razones expuestas en este escrito.

Y a su vez señor juez que se disponga a levantar la medida cautelar solicitada junto con la demanda la cual recae sobre los Salarios que devenga mi mandante con ocasión de la relación laboral como funcionaria del área financiera del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Aguachica.

PRUEBAS

- Solicito señor juez tenga presente como pruebas las declaraciones realizadas ante la notaria del círculo único de Aguachica Cesar, por parte de las señoras:
INGRY LORENA RINCON AVENDAÑO CON CC. No. 1.065.873.006 de Aguachica Y **CLAUDIA PATRICIA CONDE URIBE con CC. No, 49.655.869 de Aguachica.**

ANEXOS

- Poder para Actuar.



GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
Asuntos penales, civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Edificio Françoise segundo piso oficina 06
Cel. 3188718617
Correo: tavogalvis9@gmail.com



NOTIFICACIONES

Al apoderado de la parte demandada **EL Dr. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO** al correo **GGALVISABOGADO@GMAIL.COM**

ATENTAMENTE,

Gustavo Eduardo Galvis Prado
C.C. 1091668376 de Ocaña
T.P. 357230 C.S.J.